



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1986/4/Add.12
7 de noviembre de 1986

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1987

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Segundo informe periódico presentado por los Estados Partes en el
Pacto, de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo,
sobre los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12

POLONIA*

[7 de octubre de 1986]

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Polonia sobre los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1980/6/Add.12) fue examinado por el Grupo de Trabajo del período de sesiones de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su período de sesiones de 1981 (véase E/1981/WG.1/SR.11).

GE.86-16690/3564S

Introducción

1. Durante el período comprendido en el presente informe, esto es, desde la presentación del primer informe de 1979 y la información adicional proporcionada en abril de 1981 al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Popular Polaca ha continuado adoptando medidas para mejorar la legislación y la práctica, como parte de sus esfuerzos constantes por elevar las condiciones de trabajo y de vida del pueblo polaco.

2. La observancia y la protección de los derechos humanos es la condición fundamental del desarrollo de la sociedad socialista de la República Popular Polaca. La aplicación de los derechos estipulados en los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está plenamente garantizada por los principales instrumentos jurídicos: la Constitución de la República Popular Polaca, el Código de Familia y Tutela, el Código del Trabajo y los respectivos reglamentos de ejecución. Polonia, que es parte en muchos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente los relativos a los derechos humanos, ha venido aplicando plenamente sus disposiciones, tanto en la legislación como en la práctica y presenta en tiempo oportuno sus correspondientes informes a la Organización Internacional del Trabajo.

3. El Gobierno de la República Popular Polaca estima conveniente subrayar una vez más que el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales por los individuos se basa en el complejo de derechos económicos y sociales así como en otros medios que eliminan las inquietudes materiales de los ciudadanos. De conformidad con el sistema jurídico polaco -basado en la Constitución- el goce de esos derechos no está sometido a limitación alguna, salvo en los casos en que es necesario proteger el orden jurídico establecido y los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

4. Durante el período a que se refiere el presente informe, Polonia atravesó una grave crisis social y económica, surgida a mediados del decenio de 1980. El 9º Congreso extraordinario del Partido Unificado Polaco de los Trabajadores, reunido en estas circunstancias en julio de 1981, aprobó un programa para superar la crisis mediante:

la elaboración y aplicación de un sistema eficaz de gestión económica ajustado a las posibilidades y necesidades del actual período de construcción del socialismo en Polonia;

el fortalecimiento del Estado gracias al desarrollo de la democracia socialista y de sus instituciones;

la observancia de las mismas normas jurídicas por parte de todas las instituciones estatales y de todos los ciudadanos;

la aplicación de los principios de la justicia social;

la eficaz identificación, revelación y superación de contradicciones en el desarrollo social, y la apropiada gestión de este desarrollo.

Las resoluciones adoptadas a este respecto fueron plenamente confirmadas por el 10° Congreso del Partido Unificado Polaco de los Trabajadores, en junio de 1986.

5. La reforma económica y el plan de desarrollo socioeconómico correspondiente a los años 1983 a 1985 han sentado las bases para la gradual superación de la crisis económica.

6. Durante el período a que se refiere el presente informe se adoptaron nuevas medidas concernientes, entre otras cosas, a la protección de la familia; asistencia a las madres que trabajan y a los matrimonios jóvenes; protección de los niños y de las personas que viven en condiciones difíciles; un sistema de bienestar para los granjeros particulares que son propietarios de sus tierras; directrices para la distribución de viviendas y protección sanitaria. Estas medidas serán examinadas con detalle en el presente informe.

7. El presente informe incluye información sobre los nuevos hechos y medidas legislativas adoptadas durante este período con el fin de poner en práctica el programa aprobado por el 9° Congreso del Partido Unificado Polaco de los Trabajadores. Los datos estadísticos se basan en el Anuario Estadístico de 1985.

8. Se presenta la información siguiente de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social:

- 1) Polonia basa sus relaciones con los demás países en los principios de la cooperación y la coexistencia pacífica (artículo 6 de la Constitución), respetando plenamente los derechos de los pueblos a la libre determinación de su destino y de su condición política, a su desarrollo económico, social y cultural sin traba alguna y al libre aprovechamiento de sus propios recursos naturales. Esta es una de las directrices fundamentales de la política exterior de Polonia.
- 2) De conformidad con el párrafo 2 del artículo 67 de la Constitución de la República Popular Polaca, "los ciudadanos de la República Popular Polaca tienen iguales derechos, cualquiera que sea su sexo, origen, educación, profesión, nacionalidad, raza, religión y situación o posición social".
- 3) Los súbditos extranjeros son tratados en pie de igualdad con los nacionales por lo que hace a las cuestiones incluidas en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto.
- 4) La igualdad de derechos de la mujer está garantizada en el párrafo 1 del artículo 78 de la Constitución, que dice que "Las mujeres en la República Popular Polaca tienen iguales derechos que los hombres en todas las actividades estatales, políticas, económicas y culturales". Además, el apartado 2 del párrafo 2 dice que "como garantías de la igualdad de derechos de la mujer figuran: la protección maternoinfantil, la protección de las mujeres embarazadas, licencia con sueldo durante el período anterior y

posterior al parto, construcción de una red de pabellones de maternidad, guarderías infantiles, escuelas de enfermería y desarrollo de una red de centros de servicios y comedores colectivos".

- 5) El Código del Trabajo impone sanciones penales por violación de los derechos de los trabajadores. Igualmente están previstas penas en los reglamentos del Código Penal por violación de esos derechos.

Artículo 10. Protección de la familia, las madres y los hijos

A. Protección de la familia

9. Durante el período a que se refiere el presente informe, han continuado aplicándose los principios generales en materia de protección de la familia que se indicaban en el informe correspondiente al período hasta el año 1979. Todos los esfuerzos realizados por el Gobierno en beneficio de la familia están destinados a crear condiciones y oportunidades para el desarrollo independiente de cada familia. La política familiar social está encaminada a configurar las actitudes apropiadas hacia la familia y a crear la infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones familiares y la gestión del hogar.

10. El elemento indispensable de esta política es el sistema de prestaciones sociales para las familias con hijos de corta edad:

Se están realizando trabajos intensivos con el fin de disminuir la tasa de mortalidad, especialmente infantil, desarrollar servicios de planificación de la familia, difundir educación en materia de planificación de la familia, mejorar los servicios sanitarios y proporcionar asistencia social a las familias económicamente incapaces;

Dada la importancia fundamental de realizar una labor de investigación sobre los problemas relacionados con la familia y de complementar los conocimientos actuales, se están llevando a cabo actividades de investigación acerca de: los procesos demográficos y sociales que ocurren en la familia, según la fase del ciclo de la vida familiar; las consecuencias de diversos métodos de planificación de la familia sobre el estado de salud de la mujer; la mejora del sistema de prestaciones sociales para la familia; modificaciones de la función y estructura de la familia; y el nivel mínimo de vida e índices del nivel de vida.

11. El Programa Interdepartamental aplicado en los años 1981 a 1985 sobre la fisiología de la procreación y la edad de procreación y salud de la familia condujo a la elaboración de objetivos y formas de asesoramiento familiar y su integración en los servicios de sanidad social. Esto permitió, a su vez, mejorar la influyente labor de los servicios sanitarios en el proceso de acrisolamiento de la conciencia sanitaria de la sociedad.

12. El Programa Central de Investigación y Desarrollo para los años 1986 a 2000, elaborado y adoptado en 1985 y titulado "Protección de la salud de la madre, el hijo y la familia" prevé, entre otras cosas, ulteriores mejoras de

las referidas formas y métodos de asesoramiento familiar, tomando en consideración las necesidades biológicas, sociales y educacionales de las familias, y en especial:

- a) La determinación de los factores que condicionan una relación familiar armoniosa, junto con los factores sanitarios que deben tomarse en cuenta;
- b) La determinación de la influencia de diversas formas de asistencia en la preparación para la vida en la familia y la calidad de la vida familiar;
- c) Conocimiento de las actitudes de la sociedad en relación con la planificación familiar;
- d) Conocimiento de las actitudes de los trabajadores sanitarios en relación con los problemas de la planificación familiar.

13. En el período a que se refiere el presente informe se publicó el Decreto del Ministerio de Sanidad y Bienestar de fecha 7 de febrero de 1980, por el que se modifica el decreto relativo al aborto, anteriormente vigente. La modificación básica introducida por dicho instrumento consiste en que sólo se autoriza a practicar abortos a los médicos que son especializados en obstetricia y ginecología. Con anterioridad, estas intervenciones podían también ser practicadas por especialistas en cirugía y los denominados médicos autorizados previa certificación de un especialista de la administración local.

14. En diciembre de 1981, el Ministerio de Sanidad y Bienestar concertó un acuerdo con el Comité Central de la Sociedad de Planificación de la Familia respecto de cuestiones relativas a la financiación y funcionamiento de clínicas médicas y especializadas, clínicas de asesoramiento prematrimonial y clínicas familiares, actividades de educación sanitaria y actividades de publicación, así como a la obtención de conocimientos sobre la vida familiar moderna. El Ministerio de Sanidad y Bienestar otorga anualmente asignaciones financieras a la Sociedad para que realice estas actividades y aprueba el programa de actividades de la Sociedad en cuanto a su ulterior desarrollo.

15. La Sociedad de Planificación de la Familia participa en la elaboración del programa de una materia escolar titulada "Preparación para la vida en la familia", y en su aplicación por conducto del Departamento de Educación y Formación.

16. Con el fin de hacer disminuir la tasa de mortalidad y de mortalidad infantil, se estableció un sistema de asistencia prenatal y obstétrica para las mujeres embarazadas con tres niveles de competencia, esto es, dependencias de protección sanitaria, hospitales comarcales e institutos de obstetricia y ginecología de academias médicas, según la gravedad (riesgo) del embarazo y parto. Este sistema se está poniendo en práctica. Se está desarrollando una red de unidades de cuidados intensivos para lactantes. El Ministerio de Sanidad y Bienestar, junto con el Instituto de la Madre y el Niño, mantiene un registro actualizado de mortalidad infantil en las comarcas y ofrece asistencia técnica y de organización en las regiones en que esos factores

conjuntos son relativamente elevados. En el cuadro 1 (véase el párr. 78 infra) se muestra un progreso gradual en la reducción de la tasa de mortalidad infantil. Debe observarse que el porcentaje de nacimientos ocurridos en hospitales está aumentando constantemente y es en la actualidad del 97%; los demás nacimientos ocurren en salas de parto rurales.

17. Una de las medidas adoptadas para el desarrollo saludable de los niños es la investigación preventiva sobre el "equilibrio sanitario", que abarca casi el 95% de la población en los grupos de edad investigados. Los niños y jóvenes en los que se observan irregularidades son incluidos en el registro de clínicas especializadas de protección sanitaria.

18. El referido Programa Central de Investigación y Desarrollo para los años de 1986 a 2000, "Protección de la salud de la madre, el niño y la familia", requiere también la adopción de medidas destinadas a la ulterior reducción de las tasas de enfermedad e incapacidad de los niños y jóvenes y a la mejora de la forma física, entendida en sentido amplio (calidad de la vida) de la madre, el niño y la familia, y a la disminución de la tasa de mortalidad de los fetos y recién nacidos, de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y de los niños y jóvenes.

19. Con el fin de garantizar condiciones apropiadas para las familias incapacitadas y los niños incapacitados, se fundó en 1982 el Consejo para los ancianos, inválidos e impedidos, presidido por el Vicepresidente del Consejo de Ministros. Las actividades de bienestar social en las fábricas desempeñan una función creciente en la asistencia a la familia, en cuanto expresión del cumplimiento por conducto de las empresas públicas de las responsabilidades del Estado en materia de bienestar social. Esas actividades desempeñan en especial una función igualitaria para mitigar las desproporciones más acusadas en el nivel de vida resultantes, por una parte, de diferencias de sueldos económicamente justificadas y, por otra, de un número elevado de familiares a cargo. Dentro del marco de estas actividades:

- a) Se conceden préstamos a bajos tipos de interés con cargo al Fondo de vivienda de las empresas destinados a depósitos en cooperativas de construcción de viviendas; se conceden préstamos para la construcción de viviendas familiares o para la reparación y mantenimiento de apartamentos y viviendas; en casos justificados, se concede asistencia periódica no reembolsable a familias y personas que experimentan agudas escaseces materiales para que sufraguen parte del alquiler;
- b) Con cargo al Fondo de bienestar social de las empresas:
 - i) se financian las vacaciones escolares de los niños y jóvenes durante el verano y el invierno (en 1984, las dos terceras partes de los costos fueron sufragadas por el Fondo y la parte restante por los padres;
 - ii) se financian las vacaciones de los trabajadores y de sus familias, de los pensionistas y jubilados y de anteriores trabajadores (en 1984, el 53% de los costos de estas vacaciones fue financiado con cargo al Fondo);

- iii) se presta asistencia financiera y en especie a las personas que viven en condiciones difíciles.

De 1980 a 1984, los gastos del Fondo de bienestar social de las empresas aumentaron de 238.000 millones de zlotys a 947.000 millones, esto es, se cuadruplicaron. Los préstamos del Fondo de vivienda de las empresas aumentaron respectivamente de 20.000 millones de zlotys a 422.000 millones, esto es, un aumento de más del cuádruple, y los gastos no reembolsables con cargo a este Fondo (incluidas remisiones de préstamos) aumentaron de 52.000 millones a 184.000 millones de zlotys, esto es, tres veces y media.

20. El importe del crédito a matrimonios jóvenes aumentó a 150.000 zlotys, lo que supone casi ocho veces la remuneración media mensual. Los empleados con ingresos per capita relativamente bajos tienen derecho a recibir asistencia en el pago del crédito contraído con los Fondos de bienestar social y viviendas de las empresas. Esta asistencia puede llegar al 40% del crédito negociado y de los intereses correspondientes y, si en el momento de reembolso del crédito ha nacido un segundo o tercer hijo, la asistencia puede llegar al 60% del crédito negociado (Decreto del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 1984, Boletín Oficial N° 44, disposición 233, concerniente a las normas en materia de concesión de créditos a matrimonios jóvenes para el establecimiento del hogar y a personas solteras que tienen a su cargo la crianza de niños, y a la asistencia en el reembolso de esos créditos; reglamento ministerial del Ministerio de Trabajo, Salarios y Bienestar Social de 31 de enero de 1985 concerniente a las normas en materia de concesión de ayuda a los trabajadores de las empresas públicas para reembolsar los créditos contraídos por matrimonios jóvenes y personas solteras que tienen a su cargo la crianza de niños respecto de los Fondos de viviendas y bienestar social de las empresas).

21. Con fecha 26 de octubre de 1982 se promulgó una ley relativa al procedimiento aplicable a los delincuentes juveniles (Boletín Oficial N° 35, disposición 228) y a la aplicación de los reglamentos vigentes destinados a prevenir la desmoralización y los delitos entre los menores, a crear condiciones para el retorno a una vida normal de los jóvenes que han quebrantado la ley o las normas de la coexistencia social y a fortalecer la función protectora y formativa y el sentimiento de responsabilidad dentro del marco de la familia para la educación de los jóvenes. Se ha ampliado el ámbito de los referidos reglamentos, en comparación con los anteriormente vigentes, al incluir no sólo a los jóvenes que han perpetrado un acto punible, sino también a aquellos otros que muestran síntomas de desmoralización. Sobre la base de estos reglamentos, los tribunales de distrito comprenden actualmente departamentos familiares y de menores (tribunales familiares) que se ocupan de todas las cuestiones relativas al derecho de familia y de tutela y de los procedimientos relativos a los delincuentes juveniles y a los alcohólicos. Los tribunales familiares se establecieron con carácter permanente en la estructura de la judicatura prevista en la nueva ley relativa al sistema de los tribunales ordinarios (Boletín Oficial N° 31, disposición 137). Los siguientes instrumentos jurídicos se refieren a la protección de la familia y de los jóvenes:

Ley de 26 de octubre de 1982 relativa a la enseñanza de la sobriedad y la prevención del alcoholismo (Boletín Oficial N° 35, de 1982, disposición 230; Boletín Oficial N° 34, de 1984, disposición 184) y el reglamento correspondiente publicado por el Ministro de justicia el 7 de mayo de 1983 en relación con las normas y procedimientos aplicables para el tratamiento del alcoholismo de las personas internadas en correccionales y hogares para delincuentes juveniles (Boletín Oficial N° 25, disposición 112);

La Ley de 31 de enero de 1985 relativa a la prevención de las toxicomanías (Boletín Oficial N° 4, disposición 15) y el reglamento correspondiente publicado por el Ministro de Justicia el 12 de julio de 1985 en relación con las normas detalladas y procedimiento aplicables al tratamiento médico, rehabilitación y resocialización de los delincuentes juveniles internados en correccionales que consumen estupefacientes y drogas psicotrópicas (Boletín Oficial N° 39, disposición 186);

Decreto del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1986 por el que se modifica el decreto relativo a la concesión de permisos para cuidarse de los hijos (Boletín Oficial N° 9, disposición 48);

Decreto del Ministro de Trabajo, Sueldos y Bienestar Social de 6 de marzo de 1986, por el que se modifica el decreto relativo a los complementos de los ingresos familiares y los complementos de protección (Boletín Oficial N° 9, disposición 50);

Decreto del Ministro de Trabajo, Sueldos y Bienestar Social, de 6 de marzo de 1986, relativo a la fijación del importe de los ingresos que autoriza a una persona a recibir prestaciones del Fondo de alimentos;

Decreto del Ministro del Trabajo, Sueldos y Bienestar Social y del Ministro de Justicia, de 6 de marzo de 1986, por el que se modifica el decreto relativo a las prestaciones de bienestar social con cargo al Fondo de alimentos (Boletín Oficial N° 9, disposición 52).

22. En la primera mitad del decenio de 1980 se registraron cambios significativos en la esfera de las prestaciones sociales a la familia y el número de personas autorizadas a recibir dichas prestaciones. Esos esfuerzos se realizaron gradualmente, pese a la difícil y complicada situación económica y financiera. En los cinco últimos años, se incrementó el importe de esas prestaciones de bienestar social o el umbral de ingresos de que depende ese importe, en el primer caso en 1981, 1984 y 1985 y en el segundo en 1982 y 1984. También se amplió el número de personas autorizadas a percibir beneficios familiares. Desde 1986, se ha concedido el derecho a prestaciones sociales familiares a los propietarios de granjas particulares.

23. Desde el 1° de marzo de 1986:

Se han elevado los umbrales de ingresos de que depende el importe de beneficios familiares;

Se han elevado las tasas de beneficios familiares y de protección (complementos) de la manera siguiente (véase el Boletín Oficial N° 9, de 1986, disposición 50):

<u>Promedio de ingresos mensuales por persona en una familia, en zlotys</u>	<u>Importe mensual de prestaciones sociales familiares por persona autorizada, en zlotys</u>
Hasta 4.000	2 400
Entre 4.000 y 6.000	1 900
Por encima de 6.000	1 300

Para los niños impedidos, el nivel permitido de ingresos cuya percepción no hace perder el derecho a las prestaciones sociales familiares y de protección se ha elevado de 2.700 a 14.000 zlotys al mes.

23 bis) Se han creado condiciones más favorables que autorizan a una persona a recibir prestaciones sociales familiares para los hijos que asistan a cursos de formación profesional y que tengan acceso a escuelas en régimen de internado.

24. Durante el período a que se refiere el presente informe ha aumentado el número de guarderías de 1.363 en 1978 a 1.504 en 1984, habiendo aumentado el número de plazas en ellas de 85.372 en 1978 a 109.229 en 1984. El número de niños en jardines de la infancia aumentó de 871.000 en 1980 a 922.000 en 1984.

B. Protección de la maternidad

25. El decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981 (cuyo texto, posteriormente enmendado, figura en la Revista de Derecho N° 2, de 1985, disposición 10 introdujo la licencia con sueldo, en lugar de no remunerada, para atender a los hijos. El objetivo era, entre otras cosas, ayudar a las madres que trabajan, especialmente las de familias en peor situación financiera y las madres solteras, a criar a sus hijos y aliviar el problema de la falta de plazas en los establecimientos de enseñanza y formación (guarderías infantiles, jardines de la infancia). Al igual que la anterior licencia sin sueldo, la licencia pagada para atender a los hijos puede disfrutarse por un período de hasta tres años mientras el niño no haya cumplido cinco años de edad.

26. El decreto amplía las posibilidades de utilizar esas licencias mediante:

- La introducción del subsidio de atención a los hijos;
- El aumento de hasta seis años del plazo de la licencia y, en el caso de la crianza de un niño incapacitado (enfermedad prolongada, invalidez o retraso en el desarrollo) hasta el décimo aniversario del niño;

- La reducción a seis meses (anteriormente era 12 meses) del período de empleo necesario para tener derecho a la licencia;
- La concesión del derecho a la licencia para atender a los hijos, en las mismas condiciones que a la madre del niño, también a:
 - el padre del niño, si la madre lo consiente y tiene derecho a una licencia para atender a los hijos pero no la utiliza;
 - el padre u otro miembro de la familia del niño que se ocupe de éste cuando, por fallecimiento o enfermedad, la madre no pudiera atender personalmente al niño.

27. El decreto garantiza también la protección del empleo como sigue:

- a) El director del lugar de trabajo no puede rescindir un contrato laboral cuando la persona empleada presente una petición de licencia para atender a los hijos, si la licencia debe disfrutarse durante el empleo;
- b) No podrá rescindirse un contrato laboral cuando la persona empleada presente una petición de licencia para atender a los hijos después de que el director del lugar de trabajo haya rescindido su contrato, si el comienzo de esa licencia corresponde al período de la duración del empleo;
- c) El director del lugar de trabajo no puede rescindir o anular el empleo en el período de licencia para atender a los hijos, a menos que haya causas evidentes para rescindir el contrato laboral sin notificación previa, por ejemplo, despido disciplinario o si el lugar del trabajo deja de existir. En ese último caso, la persona empleada conserva el derecho de aprovechar el período para el que se le concedió la licencia a fin de atender a los hijos, después de la terminación del empleo;
- d) Después de la conclusión de la licencia para atender a los hijos, la dirección del lugar del trabajo está obligada a emplear a esa persona en un puesto de trabajo equivalente o en otro puesto adecuado a sus calificaciones, con una remuneración que no sea inferior a la que dicha persona recibía antes de que se le concediera la licencia para atender a los hijos.

28. En el período de licencia para atender a los hijos, la persona empleada conserva el derecho al subsidio de la seguridad social del servicio de salud para sí misma y para los miembros de su familia; a los subsidios familiares; a los subsidios del servicios social de la empresa y a los fondos para la vivienda; a las tarifas reducidas para el ferrocarril, y a la utilización de hoteles para trabajadores.

29. El director del lugar de trabajo puede ordenar a la persona empleada que, en el período de su licencia, asista a cursos de capacitación para aumentar sus calificaciones, asista a una escuela secundaria o universitaria, o siga cursos de posgraduado o cursos de doctorado.

30. La persona empleada que goce de la licencia para atender a los hijos puede, previa solicitud, reanudar su empleo con un horario que no exceda de la mitad del número de horas de empleo que trabajaba anteriormente. En el período de tres años de la licencia para atender a los hijos, la persona empleada tiene derecho a subsidios de atención de los hijos durante 24 meses (anteriormente 18 meses). Las familias monoparentales (mujeres solteras, viudas, padres solteros, viudos y padres o madres divorciados), las madres que crían niños que exigen una "atención especial" y las madres que crían gemelos, trillizos, etc., tienen derecho al subsidio de atención a los niños durante todo el período de la licencia para atender a los hijos.

31. El monto del subsidio depende los ingresos por persona de la familia y asciende al 100, al 75 y al 50% del salario mínimo básico de los empleados. La remuneración mínima mensual permitida sin pérdida del derecho a los subsidios de atención a los hijos se incrementó a 14.000 zlotys. Las madres solteras reciben el doble del subsidio de atención a los hijos.

32. En 1982, todos los propietarios de explotaciones agrícolas privadas, sus esposas y los miembros de sus familias que tenían derecho a la seguridad social recibieron también el derecho a los subsidios de maternidad en el plazo de 8 semanas. El período durante el cual se abona el subsidio se prorroga de dos semanas cada dos años hasta igualar el período a que tienen derecho las personas empleadas fuera del sector agrícola. El importe diario básico de ese subsidio equivale a la treintava parte de las pensiones de jubilación de los agricultores.

33. En 1983, se fusionaron la asignación por nacimiento y la donación global que existían anteriormente. La asignación actual asciende al doble del monto del complemento de ingreso familiar que se concedería en el momento del nacimiento de un hijo y no es inferior a 2.500 zlotys.

34. A pesar de las privaciones económicas experimentadas en Polonia, también se han realizado otros esfuerzos para proteger a los niños de padres separados. Se trata de las subvenciones pagadas con cargo al fondo de alimentos, que se ha duplicado. El mínimo que se considera como base para conceder subsidios con cargo al fondo de alimentos asciende actualmente a 6.000 zlotys mensuales (anteriormente era de 4.000 zlotys).

C. Protección de la infancia y la juventud

35. En los últimos años se ha ampliado considerablemente el sistema de protección del Estado, a los niños y los jóvenes del grupo comprendido entre los 3 y los 18 años de edad que se encuentran sin la protección de sus padres, por ser huérfanos naturales (como consecuencia del fallecimiento de sus padres) o huérfanos sociales, y que se manifiesta de múltiples formas. La forma de protección preferida por el Estado es la de las familias de sustitución, que se ocupan actualmente del 56% de todos los huérfanos naturales y sociales. Los subsidios abonados con cargo al presupuesto del Estado por concepto de apoyo a los niños huérfanos a las familias que se ocupan de ellos ascienden actualmente a 6.000 zlotys además, del complemento del ingreso familiar por un monto de 1.500 zlotys, y figuran como compensación financiera por el esfuerzo realizado para educar y cuidar a dichos huérfanos. El 40% aproximadamente de los niños huérfanos se encuentran colocados en hogares infantiles o instituciones familiares para niños.

36. De las formas de protección colectiva arriba mencionadas, se prefiere la labor pedagógica que se asemeja a la crianza en la familia. Actualmente están funcionando grupos de enseñanza mixta que encuadran a los niños de diferentes grupos de edad. El presupuesto del Estado financia los gastos de los niños que se encuentran en esos centros, cuyas necesidades materiales están aseguradas. A los huérfanos adultos se les ofrece la vivienda con todos los enseres y la ropa de vestir necesarios. En el país hay actualmente unos 400 centros de este tipo y, además, un pueblo de niños "Pueblo Internacional de Niños SOS". Cada municipio cuenta también con un puesto de primeros auxilios para los niños y los jóvenes, los llamados puestos de emergencia de tutores. Actualmente existen 52 puestos de emergencia de tutores que dan los primeros auxilios y la protección a unos 10.000 niños al año. Los jóvenes de edad comprendida entre los 13 y los 18 años tienen a su disposición los centros estatales de educación de la juventud. La tarea de esos centros consiste en volver a socializar a los menores y en prepararlos para la vida independiente y la capacitación profesional. Cada centro de resocialización basa el proceso de educación en programas individuales concretos que son el resultado de los diagnósticos psicológicos y pedagógicos globales.

37. A los niños incapacitados física o mentalmente y a los que manifiestan alguna desviación de las normas del desarrollo correcto se les presta especial atención y asistencia especiales, así como enseñanza y formación. En lo que se refiere a los niños con diferentes categorías de desviaciones y retrasos del desarrollo psicológico, se procura estimular el desarrollo global de las mejores aptitudes de cada uno de ellos y prepararlos para el trabajo independiente y la vida social. En el año académico de 1984/85, había en Polonia 1.273 centros especiales de capacitación, entre los que se incluían 129 jardines de infancia, 859 escuelas elementales, 8 escuelas secundarias integradas y 277 escuelas profesionales secundarias.

38. El número total de estudiantes en los establecimientos mencionados fue superior a los 130.000 alumnos.

Artículo 11. El derecho a un nivel de vida adecuado

A. El derecho a una alimentación adecuada

39. La crisis económica de comienzos del decenio de 1980 afectó al sector de la industria alimentaria. Causó limitaciones radicales de las importaciones de varios productos agrícolas, tanto de materias primas para la elaboración ulterior como de productos listos para usar. Limitó también, durante cierto tiempo, la capacidad de exportación de productos agrícolas alimentarios polacos. Los problemas de alimentar a la nación fueron de los primeros que requerían solución. Se elaboró el "Programa de la agricultura y la industria alimentaria para el año 1990" (decreto-ley del Parlamento de la República Popular Polaca -el Sejm- de junio de 1983). Su objetivo básico era garantizar una alimentación adecuada a la sociedad en expansión numérica y, al mismo tiempo, lograr la autosuficiencia en la producción alimentaria en el país.

40. Para alcanzar los objetivos esbozados en el Programa se ordenaron varias tareas, entre las que se incluían la mejora de la productividad del suelo y la protección de sus recursos. Son favorables a la productividad del suelo:

- a) El incremento del suministro de medios industriales de producción para el sector agrícola, que se logra como resultado del continuo proceso de transparencia entre esas ramas de la economía nacional con el fin de producir para atender las necesidades de la agricultura;
- b) La regulación de la relación entre el agua y la tierra cultivable, y el abastecimiento de agua a las explotaciones agrícolas creando, en los planes socioeconómicos nacionales y los planes centrales anuales, instrumentos orgánicos y económicos especiales que se encargan de los suministros materiales, tecnológicos y financieros. Las resoluciones adoptadas por el Gobierno a fines de 1984 definían las necesidades y las condiciones para la ejecución de tareas en esos sectores;
- c) La protección de las tierras cultivables contra transferencias injustificadas a necesidades no agrícolas y el rescate de las tierras asoladas como resultado de las actividades industriales. Esas cuestiones están reguladas por el Estatuto sobre la protección de las tierras arables y la silvicultura de 26 de marzo de 1982 y los reglamentos de aplicación de ese Estatuto;
- d) La aceleración de la integración de las tierras de los agricultores privados sobre la base del Estatuto relativo a la integración de tierras de 26 de marzo de 1982;
- e) La aceleración del proceso de transferencia de las tierras de los agricultores en edad de jubilación sin sucesores a los usuarios que pueden explotarlas. El Estatuto relativo a la protección social de la jubilación de los agricultores individuales y los miembros de sus familias de diciembre de 1982 refuerza ese proceso;
- f) La aplicación del Estatuto relativo al impuesto agrícola de 15 de noviembre de 1984 y los reglamentos de ejecución publicados hasta ahora;
- g) Las garantías dadas a los productores agrícolas de que recibirán precios rentables por sus productos, los cuales constituyen las materias primas de la producción de alimentos básicos, introduciendo precios oficiales destinados a garantizar la rentabilidad de su producción.

41. Con miras a aumentar el nivel de la producción agrícola, se están concentrando los esfuerzos, entre otras cosas, en los progresos biotécnicos, mejorando el suministro de material de siembra y animales de cría de calidad. Los medios de producción agrícola concuerdan cada vez más con las condiciones naturales y constituyen una base para alcanzar resultados de alta productividad. El Estado, mediante subvenciones, contribuye a los progresos biológicos de la agricultura.

42. La investigación científica se centra en temas de importancia sustancial para el país con miras a superar su crisis agrícola y alimentaria. Con objeto de mejorar el sistema de aplicación de los adelantos científicos, se han introducido normas más eficaces de cooperación entre el aparato de

asesoramiento de expertos y los productores agrícolas. Se han aumentado los medios de realizar progresos, que se utilizan principalmente para la compra de los materiales y los equipos técnicos necesarios.

43. Los servicios agrícolas y educacionales imparten programas de capacitación para los agricultores y se concentran en los problemas de la reducción de las pérdidas y del despilfarro de las cosechas. En la práctica, para lograr una reducción de las pérdidas se mejoran las informaciones sobre la incidencia de enfermedades y de plagas de los cultivos y se mejora la organización de la utilización de productos químicos en la agricultura. Desde 1984, con miras a alcanzar un nivel adecuado de producción de cosechas y a estabilizarlo, se ha aplicado un sistema global de cultivo que tiene en cuenta la protección necesaria contra las enfermedades y las plagas. En el desarrollo de la industria alimentaria se dio preferencia al almacenamiento -especialmente de las cosechas- con miras a lograr una protección contra las pérdidas. En los programas de capacitación e instrucción se incluyen también los principios de la agrotecnología adecuada a las condiciones naturales locales, que a su vez tienen como objetivo mantener la capacidad productiva del suelo e incluso mejorarla. Los centros encargados de la investigación en materia de composición química del suelo presentan a los productores directrices relativas a los métodos de fertilización y a las cantidades de fertilizantes.

44. Los precios al por menor de la mayoría de los productos básicos de alimentación se fijan por debajo de los costos de producción, con el fin de proteger a los consumidores contra presiones excesivas sobre sus gastos financieros por concepto de alimentación. Ello es posible debido a un sistema de subvenciones a las empresas de la industria agrícola y alimentaria.

45. A continuación figura el consumo de alimentos básicos por habitante, por 24 horas (bruto):

<u>Especificaciones</u>	<u>Unidad de medidas</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>
Valor energético	<u>K-caloría</u>	3 580	3 580	3 380	3 310	3 400	3 440	3 450
	MJ	15.0	15.0	14.1	13.9	14.2	14.4	14.5
Proteínas	g	97.6	98.4	93.5	88.5	90.9	91.8	92.1
De éstas:								
- Proteínas animales	g	57.0	57.3	53.1	48.8	51.8	51.0	51.8
- Proteínas vegetales	g	40.6	41.1	40.4	39.7	39.1	40.8	40.3
Grasas	g	131.2	131.6	124.5	113.4	117.8	117.0	114.0
Carbohidratos	g	503	500	471	484	495	506	499

46. En los años 1979 y 1980 se alcanzó el nivel más elevado de consumo de alimentos del período de la posguerra. Lo ilustra el cuadro siguiente. Un avance especialmente significativo en materia de alimentación fue la elevada ingestión de proteínas, especialmente de proteínas animales:

Consumo de productos alimenticios básicos en los años 1979-1985 (por habitante)

<u>Especificaciones</u>	<u>Unidad de medidas</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>
Carne y productos cárnicos	kg	73.0	74.0	65.0	58.5	58.3	57.2	58.0
Leche y productos lácteos (excluida la mantequilla)	l	264	262	257	247	275	266	275
Huevos	pieza	220	223	227	200	200	210	210
Pescado y productos piscícolas	kg	7.6	8.1	7.3	6.0	7.4	7.9	7.4
Total de grasas (medida comercial)	kg	25.1	24.8	24.6	21.5	22.0	22.4	23.4
Incluidas:								
- grasas animales	kg	8.3	8.1	7.3	6.8	7.1	6.4	6.8
- grasas vegetales	kg	8.0	7.8	8.4	7.3	6.6	7.6	8.1
- mantequilla	kg	8.8	8.9	8.9	7.4	8.3	8.4	8.5
Productos de cereales	kg	122.6	130.2	123.9	121.5	119.9	126.2	125
Azúcar y sus productos	kg	43.9	41.4	33.4	41.7	45.0	45.0	43.2
Patatas	kg	163	158	157	155	154	149	150
Frutas y productos de frutas (en costo de frutas frescas)	kg	41.5	37.7	32.4	42.8	38.0	36.6	35.0
Hortalizas y productos hortícolas (en conversión a hortalizas frescas)	kg	116	101	118	107	103	116	109

En los años 1981 y 1982 se redujo la cantidad consumida de la mayoría de los productos alimentarios. La causa fundamental de ello fue la crisis económica. En 1982 se registró la mayor reducción del consumo. En ese momento disminuyó en gran medida el consumo de proteínas animales, especialmente de carne y sus subproductos.

47. Con miras a garantizar a todos los ciudadanos la cantidad necesaria de alimentos básicos, se introdujo un racionamiento provisional mediante un sistema de cupones.

48. Los grupos más pobres de la sociedad necesitaron la protección del Estado, debido a la reciente alza de los precios de los alimentos al pormenor. En lo que respecta a esos grupos, se les aplicó una compensación financiera. Desde 1983, se ha observado una mejora en la alimentación, principalmente en el incremento del contenido energético y de proteínas del régimen alimenticio diario, y en el cambio de la estructura del consumo de alimentos. En la medida en que lo permitía la situación económica del país, se ha ido abandonando el racionamiento de determinados productos alimentarios. Actualmente, sólo están sometidos a el racionamiento la carne y sus subproductos. Se calcula que, aunque ha habido una reducción de los niveles generales de alimentación en los cuatro últimos años, el promedio del régimen alimentario cotidiano es suficiente desde el punto de vista de la salud y del desarrollo de la sociedad.

49. Habida cuenta de las necesidades alimentarias de la población, se atribuye más importancia a la alimentación colectiva organizada para los niños y los jóvenes en las escuelas y en los centros de formación y educación, para los estudiantes en las escuelas superiores y en las cantinas de las empresas. Después del período de regresión de la alimentación colectiva que se ha producido desde 1981 como resultado del desfavorable fenómeno de la crisis de toda la economía, desde 1984 ha aumentado el número de cantinas y se ha registrado un aumento del número de personas que reciben diferentes subsidios de alimentación. En 1984, la alimentación colectiva abarcaba:

- El 45% aproximadamente de los estudiantes de las escuelas (el 11,6% recibía un almuerzo completo, el 4,8% un plato principal, el 5,8% el desayuno y el 23% leche);
- El 24,3% de los estudiantes de las escuelas superiores: se servían alimentos en 149 cantinas y unas 400 cafeterías;
- El 20% aproximadamente de los sectores públicos de la economía (el 7,1% de los empleados recibía almuerzos completos, el 21,9% comidas profilácticas y regeneradoras); se sirvieron alimentos en 5.933 cantinas y 5.988 cafeterías.

50. En el período de desarrollo de la alimentación colectiva se han realizado esfuerzos destinados a:

- a) garantizar la base material y técnica necesaria (la organización de lugares de alimentación adaptados a las necesidades, tales como cantinas, bares, cafeterías);

- b) asegurar que los centros de alimentación estén bien surtidos de alimentos y del equipo imprescindible, así como de utensilios de mesa;
- c) elevar el nivel profesional del personal responsable de la alimentación de grupos determinados de consumidores;
- d) introducir reglamentos jurídicos que garanticen que el servicio de comidas cumpla los requisitos apropiados de calidad y se definan adecuadamente los principios relativos al pago y las normas de financiamiento del servicio de restauración;
- e) utilizar la capacidad productiva de los establecimientos públicos de restauración, sirviendo almuerzos a los trabajadores de las empresas con cupones pagados previamente, así como la producción de comidas regeneradoras y la elaboración de productos culinarios para abastecer a las cantinas y las cafeterías de las empresas, las escuelas y las instituciones superiores de enseñanza.

51. En el servicio de comidas para los alumnos y estudiantes se aplicaron tasas inferiores al costo de la preparación de las comidas. El presupuesto del Estado cubrió esos gastos.

52. Los trabajadores del servicio de comidas de las empresas pagan el 90% del costo de las materias primas de los almuerzos, del 40 al 80% del costo de las materias primas de las comidas regeneradoras fortificantes. Las comidas profilácticas se sirven gratuitamente. Las empresas sufragan el costo de los servicios de comedor y el pago parcial adicional de las materias primas.

53. Esas cuestiones están reglamentadas por las decisiones siguientes:

- Decreto del Ministro de la Ciencia y la Educación Superior de 30 de junio de 1985 relativo a las condiciones, los tipos y las cantidades de ayudas materiales para los estudiantes (Revista de Derecho N° 36, de 12 de agosto de 1985, disposición 171);
- Decreto-ley N° 295 del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1971 relativo a las normas para el reembolso de la alimentación en las empresas y la cobertura del costo de esa alimentación (Monitor Polski, N° 13, de 12 de mayo de 1982, disposición 98);
- Decreto-Ley N° 134 del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1984 relativo a las normas que rigen el abastecimiento de comidas profilácticas y regeneradoras a los trabajadores empleados en condiciones nocivas para la salud o especialmente agotadoras (Monitor Polski, N° 25, de 22 de noviembre de 1984, disposición 168);
- Reglamento ministerial del Ministro de Salud y Bienestar Social de 4 de julio de 1985 relativo a las condiciones y requisitos concretos que deben satisfacer las comidas profilácticas y regeneradoras, así como a las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para servir esas comidas (Monitor Polski, N° 23, de 24 de septiembre de 1985, disposición 179).

B. Derecho al vestido adecuado

54. Después de un desequilibrio pasajero entre la producción y la oferta de productos en el mercado durante el período 1981-1982, se observó un aumento considerable de la oferta de estos productos en el mercado durante el período de 1983-1985 gracias al aumento de la producción y la importación de ropa.

55. A finales de 1985 la dinámica de la oferta en el mercado, en comparación con 1982 fue como sigue:

Ropa confeccionada con tejidos	118,1%
Ropa interior confeccionada con tejidos	162,0%

Se prevé que para 1986 estarán cubiertas plenamente las necesidades de los consumidores dentro del grupo de ropa y ropa interior confeccionadas con tejidos. El plan para los años de 1986 a 1990 entraña un aumento del 23% de la producción de artículos de vestido, que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de los consumidores en este campo.

C. El derecho a la vivienda

56. Durante el período abarcado por el presente informe se aprobaron las siguientes normas jurídicas básicas en relación con el problema de la vivienda:

Enmiendas al estatuto de 10 de abril de 1974 sobre reglamentación de la vivienda (Revista de Derecho, 1983, N° 11, disposición 55);

Enmienda al reglamento ministerial del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1974 acerca de la aplicación de determinadas normas de la Ley sobre la vivienda (Revista de Derecho N° 26, artículo 152; enmiendas publicadas en la Revista de Derecho, 1980, N° 15, artículo 52, y en la Revista de Derecho, 1983, N° 38, disposición 174);

Decreto del Consejo de Ministros del 7 de marzo de 1975 sobre el depósito que debe hacer el inquilino para garantizar el orden y la limpieza en las viviendas (Revista de Derecho, N° 8, disposición 43; enmienda publicada en la Revista de Derecho, 1985, N° 21, disposición 96);

Decreto del Consejo de Ministros de 27 de junio de 1983 sobre los alquileres de las viviendas y los locales comerciales (Revista de Derecho, N° 38, disposición 174, con una enmienda publicada en la Revista de Derecho, 1983, N° 43, disposición 207);

Decreto del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1981 acerca de las normas y el procedimiento para la asignación de viviendas (Revista de Derecho, 1985, N° 40, disposición 196);

Decreto del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1983 acerca de la separación de la propiedad de viviendas en casas de pisos que son propiedad de personas naturales (Revista de Derecho, N° 47, disposición 237);

Decreto del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1982 sobre las normas para la concesión de créditos bancarios para la vivienda (Revista de Derecho, 1983, N° 1, disposición 4);

Enmiendas al decreto del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973 relativo al fondo para la vivienda en los lugares de trabajo (Revista de Derecho, 1981, N° 21, disposición 109);

Enmiendas al decreto ley del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1973 relativa a las normas de aplicación y la financiación de la construcción de viviendas (Monitor Polski, 1983, N° 4, disposición 24);

Decreto del Ministro de Administración, Ordenación Territorial y Protección del Medio Ambiente de 23 de febrero de 1983 acerca de la definición de las obligaciones del inquilino en cuanto a las pequeñas reparaciones y la renovación de las viviendas (Revista de Derecho, N° 11, disposición 56);

Decreto del Ministro de Administración, Ordenación Territorial y Protección del Medio Ambiente de 22 de septiembre de 1982, acerca de los alquileres que se cobran cuando se cambia de apartamento y las normas para la creación de agencias inmobiliarias y su ámbito de actividad (Monitor Polski, 1982, N° 23, disposición 203).

Desarrollo de la construcción de viviendas

57. Durante el período abarcado por el presente informe, debido a una crisis económica, se produjo un empeoramiento de la situación en la construcción de viviendas.

58. Durante los años 1975 a 1979 se entregó un promedio de 267.800 apartamentos por año (total general de 1.339.300) y durante los años de 1980 a 1985 solamente se construyó un promedio anual de 197.200 pisos (total general de 1.183.000). Uno de los objetivos fundamentales de la política socioeconómica para el desarrollo del país es la aceleración de la mejora de la situación de la vivienda en Polonia.

59. En julio de 1984, el Sejm de la República Popular Polaca aprobó una resolución relativa a la política de la vivienda hasta el año 1990. En ella se establecieron las directrices fundamentales de trabajo gracias a cuya aplicación se debería acelerar la solución del problema de la vivienda. Se dirigió la atención a la necesidad de lograr un mejor nivel de vida para la población, no solamente mediante la construcción de nuevas viviendas, sino también mediante una intensificación de los esfuerzos de renovación y modernización de la base inmobiliaria existente.

60. Por otra parte, debe subrayarse que se ha producido una mejora permanente y evidente de la calidad y el valor de los apartamentos de nueva construcción. El espacio habitable de los apartamentos está aumentando y los trabajos de renovación y modernización se encaminan al mismo objetivo.

61. Los alquileres están regulados mediante tarifas establecidas por reglamentos jurídicos y no según los deseos del propietario. En relación con esta cuestión está en vigor un decreto del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1983 (Revista de Derecho, N° 38, disposición 174).

Datos sobre la asignación de apartamentos

62. Durante los años de 1980 a 1984 fueron asignados 1.143.500 apartamentos con cargo al contingente de recursos de vivienda pública y social según la distribución siguiente:

Por órganos de distrito de la administración estatal	167.700 apartamentos
Por cooperativas de construcción de viviendas	675.200 apartamentos
Por empresas de trabajo	300.600 apartamentos

Artículo 12. Derecho a la protección de la salud física y mental

63. Un documento de gran importancia en este sentido es el Programa de protección social y de la salud para los años de 1982 a 1990 aprobado por el Presídium del Gobierno el 4 de febrero de 1985.

64. Durante el período correspondiente al informe se aprobó la legislación siguiente:

Decreto del Ministerio de Salud y Bienestar Social de 30 de abril de 1980 sobre reconocimientos de tratamiento general preventivo de determinados grupos de la población;

Decreto del Ministerio de Salud y Bienestar Social de 1° de diciembre de 1982 acerca del suministro gratuito de medicamentos antidiabéticos y de análisis de diagnóstico para las personas que sufren de diabetes;

Decreto del Ministerio de Salud y de Bienestar Social de 19 de mayo de 1982 sobre la organización y las tareas del servicio de salud.

65. El 13 de mayo de 1983, los reglamentos de aplicación del Estatuto sobre educación para la sobriedad y prevención del alcoholismo, de 26 de octubre de 1982, sustituyeron el reglamento contenido en el Estatuto de 10 de diciembre de 1959 sobre prevención del alcoholismo. El objetivo de la aplicación del Estatuto era establecer una política general y coherente en este sentido. El Estatuto da preferencia a la labor preventiva, garantizada en este sentido por el apoyo de las iniciativas adoptadas por organizaciones sociales. También asigna a las autoridades y a la administración estatal toda una serie de responsabilidades para continuar con la acción preventiva.

66. A la necesidad de reglamentar el problema creciente del abuso de drogas en Polonia se ha respondido con una ley sobre toxicomanía que fue aprobada el 1° de marzo de 1985. Según sus disposiciones, las autoridades estatales tienen la obligación de emprender campañas generales para prevenir la toxicomanía y para establecer condiciones para el tratamiento, la rehabilitación, la readaptación y la resocialización de los toxicómanos que usan estupefacientes y drogas sicotrópicas, y de apoyar la actividad en este sentido de organizaciones sociales y de la Iglesia Católica y otros grupos religiosos. La ley aprobada crea la Comisión para la prevención del uso indebido de drogas que funciona en el marco del Consejo de Ministros como un órgano consultivo en relación con la prevención de la toxicomanía.

67. Además, se creó el Fondo para la prevención del uso indebido de drogas para financiar las actividades de tratamiento y rehabilitación, readaptación y resocialización y otros gastos dentro de la esfera de la prevención de la toxicomanía. Actualmente, se están redactando leyes sobre protección de la salud y protección de la salud mental y se prevé que la labor legislativa en este sentido estará concluida para 1986.

Medidas adoptadas para la protección y mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental y laboral

68. La base jurídica para la labor de la Inspección Sanitaria Estatal (PIS) en esta esfera de actividad es el Estatuto de 14 de marzo de 1985 y otros reglamentos acerca de la higiene ambiental y laboral. Debe recalcar que el Estatuto atribuye amplias facultades al PIS en relación con el Decreto de 14 de agosto de 1954, especialmente en lo que concierne a la adopción de decisiones. El Decreto de 1954 había limitado las actividades del PIS en algunas esferas, en las que tenía que reducirse a pronunciar opiniones.

69. Las actividades de la Inspección Sanitaria Estatal en el marco de la protección del medio ambiente se encaminan a la protección de la población contra los peligros para la salud debidos a la contaminación atmosférica y ambiental (sustancias tóxicas) perjudicial para los seres humanos. El PIS se encarga de la supervisión sanitaria de elementos del medio ambiente tales como: el aire atmosférico, las aguas superficiales utilizadas para el suministro de aguas y para la natación por la población, el suelo, y los peligros sanitarios para la población debidos a la contaminación sónica. Esta supervisión se lleva a cabo mediante controles, mediciones y análisis de la concentración de la contaminación atmosférica, la contaminación de las aguas de superficie y la contaminación del suelo, así como la intensificación del ruido. Los resultados de los controles y análisis son la base para la evaluación del volumen de contaminación y para formular conclusiones con miras a mejorar la situación y limitar el proceso de degradación del medio ambiente. Estaciones sanitario-epidemiológicas están efectuando análisis de control en todo el territorio del país. Todas las conclusiones son remitidas por el PIS a las autoridades superiores, las autoridades de distrito y otros órganos interesados para que sigan siendo utilizados en la programación de las campañas destinadas a proteger el medio ambiente natural. Además, el Ministro de Salud y de Bienestar Social o el Inspector Sanitario Jefe presentan conclusiones a las autoridades estatales superiores acerca de cuestiones cruciales relativas a la protección del medio ambiente, en particular las que tienen una importancia especial para la protección de la salud y de la vida de la población.

70. Basándose en los poderes que le confiere el Decreto de 14 de agosto de 1984 y el estatuto antes mencionado, y de conformidad con los reglamentos que rigen las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, tales como el Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 22 de diciembre de 1982 sobre la concentración e intensidad máximas permitidas de factores perjudiciales para la salud en el ambiente laboral, y el Decreto del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1983 acerca de las enfermedades profesionales, el PIS evalúa las condiciones sanitarias e higiénicas en los lugares de trabajo de una lista de empresas que han de ser supervisadas para determinar la medida de riesgos profesionales; también lleva a cabo

actividades encaminadas a eliminar factores perjudiciales para la salud mediante procedimientos de control y represivos. En todas sus actividades, el PIS influye constructivamente sobre factores que contribuyen a la disminución del número de enfermedades profesionales.

71. La evaluación de las condiciones en el medio ambiente laboral, que ocupa un lugar fundamental en la labor del PIS, está siendo llevada a cabo por el Departamento de seguridad laboral en estaciones sanitarias y epidemiológicas. Esta labor se efectúa basándose en los resultados del control en los lugares de trabajo, los resultados de las anotaciones de laboratorio sobre la concentración y la intensidad de los factores perjudiciales para la salud, y los análisis de la incidencia de enfermedades profesionales en esos lugares de trabajo. Los laboratorios de las estaciones sanitarias y epidemiológicas supervisan también considerablemente la labor de los laboratorios situados en las fábricas para investigar el medio ambiente laboral. Si se observan irregularidades, el PIS inicia procedimientos que obligan a la empresa a mejorar su medio ambiente laboral mediante procedimientos administrativos. La empresa está obligada a eliminar los riesgos sanitarios para los trabajadores. Ello requiere con frecuencia una mejora de los procedimientos tecnológicos e incluso su cambio a fin de eliminar el factor perjudicial del ambiente de trabajo (ya sea químico o material). Asimismo, el Inspector Sanitario Jefe también puede ordenar que se detenga el trabajo en toda la fábrica o en parte de ella en caso de un peligro inmediato para la vida o la salud del personal. El análisis de las enfermedades profesionales comprobadas, causadas por las condiciones que existen en el medio ambiente del trabajo, desempeña una función considerable. Actualmente, el porcentaje correspondiente a enfermedades profesionales es una de las condiciones actuales de los riesgos e indica que es necesario intensificar el tratamiento preventivo.

72. La confirmación de las enfermedades ocupacionales está reglamentada por el Decreto del Consejo de Ministros antes mencionada. De conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, se aplican procedimientos explicativos para determinar si la enfermedad diagnosticada tiene una relación causal con las condiciones de trabajo. El apéndice del decreto antes mencionado, enmendado en 1983, contiene una lista de enfermedades profesionales. En ella se enumeran 20 clases de enfermedades que pueden contraer las personas que trabajan en distintas ramas de la economía nacional a causa de los efectos peligrosos de factores cuya concentración e intensidad exceda las normas higiénicas.

73. El PIS coopera a nivel de departamento para seguir mejorando las condiciones de trabajo y también es considerable la utilización de institutos de investigación científica, departamentales y no departamentales.

Prestación de servicios sanitarios adecuados a la población rural

74. En 1981 se comenzaron a aplicar las "Directivas para mejorar la protección sanitaria básica en el lugar de residencia correspondientes a los años 1982 a 1985", que también abarcan los problemas de la atención sanitaria básica para los habitantes de las zonas rurales. El mejoramiento de la atención sanitaria básica en las aldeas se manifestó en dicho período por:

- a) El aumento del número de centros de salud rural y dispensarios para niños y mujeres;
- b) La disminución del número de pacientes por médico;
- c) El aumento del número de enfermeras;
- d) La aplicación práctica del mejoramiento de la organización por lo que hace a la admisión de pacientes y la organización de los trabajos del personal médico, por ejemplo: la adaptación del horario de trabajo de dichos centros de salud a las necesidades de los habitantes, las visitas domiciliarias concertadas por teléfono, etc., que influyen en el mejoramiento del acceso a los servicios prestados. En 1984 comenzó la aplicación práctica del programa de formación para médicos, incluidos los médicos de aldeas, en los centros generales de salud.

75. Se introdujo un sistema obligatorio de formación, uniforme en todo el país, y se intensificó la supervisión sustantiva de la labor de los médicos y demás personal médico.

Programas y medidas especiales, incluidos los programas de inmunización preventiva para el tratamiento y profilaxis de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otro tipo, así como de los accidentes en los pueblos y aldeas

76. La situación de la epidemiología de las enfermedades infecciosas en Polonia está muy diferenciada. Se han atendido varias enfermedades infecciosas. La prevención de las mismas consiste sobre todo en la inmunización preventiva. De resultados de dicha inmunización, se han eliminado entre los niños y jóvenes enfermedades tales como la difteria y el tétanos. En 1975 se comenzó la inmunización contra el sarampión, la cual produjo los primeros resultados satisfactorios. Gracias a la inmunización de protección también ha disminuido el número de casos de tuberculosis entre los niños.

77. Se han elaborado programas encaminados a intensificar la prevención y el tratamiento de las enfermedades infecciosas y a mejorar la situación sanitaria del país. A raíz de la aparición de una nueva enfermedad infecciosa, el SIDA, se creó en el país un Grupo de Especialistas en SIDA, que ha iniciado la labor preventiva y diagnóstica.

Datos estadísticos

78. En los cuadros 1 a 4 infra se presentan datos estadísticos, al 31 de diciembre de 1984, respecto de la tasa de mortalidad infantil, los centros estacionarios de atención sanitaria y las camas de hospital, el personal de los servicios médicos y las escuelas de medicina intermedias y superiores.

Cuadro 1

Mortalidad infantil en Polonia por 1.000 nacidos vivos

Edad año	Número de nacidos vivos	0 a 6 días de vida	7 a 29 días de vida	1 a 11 meses de vida	Indice general de la tasa de mortalidad de recién nacidos
1980	692,798	10.5	3.0	7.8	21.3
1981	678,699	11.3	2.9	6.3	20.5
1982	702,351	11.2	3.0	6.2	20.4
1983	720,756	10.6	2.8	6.0	19.3
1984	699,041	10.5	2.8	5.8	19.1

Cuadro 2
Centros estacionarios de atención sanitaria y camas a/

Año	Hospitales		Pabellones de obstetricia	Sanatorios para tuberculosos		Semisana- torios b/	Preven- torios	Sanatorios para pacientes neuróticos c/	Centros para toxicómanos	Sanatorios de rehabilitación	
	Total	Generales		Mentales	Total						Adultos
1980	664	624	40	205	21	3	9	5	7	35	
1983	670	628	42	169	19	3	9	5	8	34	
1984	674	633	41	160	16	4	9	5	10	34	
Centros sanitarios											
Camas - en cifras absolutas d/											
1980	233 441	196 906	36 535	1 968	7 510	5 978	1 532	720	993	1 145	4 452
1983	237 084	202 428	34 656	1 648	6 325	4 914	1 411	733	834	1 040	4 243
1984	238 545	204 679	33 866	1 555	5 689	3 008	2 001	742	834	1 040	4 308
Camas - por 10.000 habitantes d/											
1980	65.3	55.1	10.2	0.6	2.1	x	x	0.2	0.3	0.3	1.2
1983	64.5	55.1	9.2	0.4	1.7	x	x	0.2	0.2	0.3	1.2
1984	64.5	55.2	9.1	0.4	1.5	x	x	0.2	0.2	0.3	1.2

a/ Las cifras se refieren solamente al Departamento de Salud y Bienestar Social.

b/ Desde 1979, para estudiantes exclusivamente.

c/ Incluidos los sanatorios neuropsiquiátricos para niños y los centros de salud externos para niños de menos de 1 años de edad con retraso mental grave.

d/ Con exclusión de las camas para los recién nacidos y los prematuros.

Cuadro 3
Trabajadores sanitarios a/
Situación al 31 de diciembre de 1984

Especificación	1980	1983	1984
<u>En cifras absolutas</u>			
Médicos	63 577	69 231	71 012
Médicos de sexo femenino	34 002	36 863	38 267
Dentistas	16 834	17 298	17 326
Dentistas de sexo femenino	13 771	13 721	14 157
Farmacéuticos	15 400	15 912	15 954
Farmacéuticas	13 120	13 461	13 625
Asistentes de cirugía	3 747	3 446	3 363
Enfermeras	156 975	168 567	172 076
incluidas:			
Diplomadas	146 050	159 595	163 429
Asistentes de enfermería	10 132	8 307	7 994
Parteras	16 092	18 377	19 036
<u>Por 10.000 habitantes</u>			
Médicos	17.8	18.8	19.2
Dentistas	4.7	4.7	4.7
Farmacéuticos	4.3	4.3	4.3
Asistentes de cirugía	1.0	0.9	0.9
Enfermeras	43.9	45.9	46.4
incluidas:			
Diplomadas	40.9	43.4	44.1
Parteras	4.5	5.0	9.1

a/ Empleados.

Cuadro 4

Escuelas médicas superiores

Departamentos	1980	1983	1984
<u>Estudiantes</u>			
Medicina	24 212	22 622	22 452
Odontología	3 925	4 328	4 655
Farmacia	3 753	3 595	3 694
Enfermería	1 235	1 042	905
Análisis clínicos	678	1 047	1 088
Escuela nocturna para el Departamento de Enfermería	653	505	348
<u>Graduados</u>			
Medicina	3 3767	3 580	3 592
Odontología	740	624	643
Farmacia	856	605	536
Enfermería	276	251	284
Escuela nocturna para el Departamento de Enfermería	132	224	182
Análisis clínicos	-	93	168
<u>Escuelas secundarias de medicina</u>			
<u>Año</u>	<u>Número de escuelas</u>	<u>Número de estudiantes</u>	<u>Número de graduados</u>
1980	331	82 995	23 467
1981	335	79 247	22 818
1982	330	75 702	21 152
1983	393	79 506	19 071

Anexo

Lista de instrumentos jurídicos

Artículo 10 - Protección de la familia, la madre y el niño

1. Decreto-ley del Consejo de Ministros N° 190, de 3 de septiembre de 1982, relativo a la creación del Comité del Consejo de Ministros para Asuntos de la Juventud (Monitor Polski N° 23, de 5 de octubre de 1982, disposición 194)*.
2. Ley de 26 de octubre de 1982 relativa a la enseñanza de la sobriedad y la prevención del alcoholismo (Boletín Oficial N° 35, de 12 de noviembre de 1982, disposición 230)*.
3. Ley de 26 de octubre de 1982 relativa al procedimiento en los casos de delincuencia juvenil (Boletín Oficial N° 35, de 12 de noviembre de 1982, disposición 228)*.
4. Decreto del Consejo de Ministros, de 3 de septiembre de 1984, relativo a las normas generales para conceder créditos a los matrimonios jóvenes y a los solteros que críen hijos y asistencia para pagar esos créditos (Boletín Oficial N° 44, de 26 de septiembre de 1984, disposición 233)*.
5. Notificación pública del Ministerio de Trabajo, Salarios y Bienestar, de 2 de enero de 1985, relativa a la publicación de un texto uniforme del decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981, relativo a las vacaciones para la atención a los hijos (Boletín Oficial N° 2, de 28 de enero de 1985, disposición 10).
6. Ley de 31 de enero de 1985 sobre la prevención de la toxicomanía (Boletín Oficial N° 4, de 12 de febrero de 1985, disposición 15)*.
7. Ley de 20 de junio de 1985, relativa al derecho a un sistema de tribunales ordinarios (Boletín Oficial N° 31, de 12 de julio de 1985, disposición 137).
8. Decreto del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1986, por el que se enmienda el decreto relativo a las vacaciones para la atención a los hijos (Boletín Oficial N° 9, de 18 de marzo de 1986, disposición 48)*.
9. Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Bienestar, de 6 de marzo de 1986, por el que se enmienda el decreto relativo a los ingresos de la familia y complementos de protección (Boletín Oficial N° 9, de 18 de marzo de 1986, disposición 50)*.
10. Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Bienestar, de 6 de marzo de 1986, relativo a la fijación del monto de ingresos que habilita a una persona a recibir prestaciones del fondo de alimentos (Boletín Oficial N° 9, de 13 de marzo de 1986, disposición 51)*.

11. Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Bienestar y del Ministro de Justicia, de 6 de marzo de 1986, por el que se enmienda el decreto relativo a las prestaciones de bienestar con cargo al fondo de alimentos (Boletín Oficial N° 9, de 18 de marzo de 1986, disposición 52)*.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida decoroso

12. Notificación pública de Ministro de Trabajo, Salarios y Bienestar, de 19 de agosto de 1981, sobre la publicación de un texto uniforme del decreto del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973, relativo al fondo de viviendas de las empresas (Boletín Oficial N° 21, de 28 de agosto de 1981, disposición 109)*.

13. Decreto-ley del Consejo de Ministros N° 268, de 27 de diciembre de 1982, sobre las normas de aplicación y financiación de la construcción de viviendas (Boletín Oficial N° 4, de 2 de febrero de 1983, disposición 24)*.

14. Decreto del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1982 sobre las normas para la concesión de créditos bancarios destinados a viviendas (Boletín Oficial N° 1, de 18 de enero de 1983, disposición 4)*.

15. Notificación pública del Ministro de Administración, Economía Agraria y Protección del Medio Ambiente, de 17 de febrero de 1983, relativa a la publicación de un texto uniforme de la ley de 10 de abril de 1974, reglamentación de los locales para alquiler (Boletín Oficial N° 11, de 28 de febrero de 1983, disposición 55)*.

16. Decreto del Consejo de Ministros, de 27 de junio de 1983, relativo al alquiler de viviendas y locales comerciales (Boletín Oficial N° 38, de 19 de julio de 1983, disposición 174)*.

17. Decreto-ley del Consejo de Ministros N° 134, de 8 de octubre de 1984, relativo a las normas sobre el suministro de comidas profilácticas y regeneradoras a los trabajadores empleados en condiciones nocivas para la salud o especialmente penosas (Monitor Polski, N° 25, de 22 de noviembre de 1984, disposición 168)*.

18. Decreto del Ministro de Ciencia y Educación Superior, de 31 de julio de 1985, relativo a las condiciones, los tipos y los montos de las subvenciones para los estudiantes (Boletín Oficial N° 36, de 12 de agosto de 1985, disposición 171).

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

19. Decreto del Ministro de Salud y Bienestar Social, de 19 de mayo de 1980, sobre el examen general y el tratamiento preventivo de determinados grupos de la población (Boletín Oficial N° 12, de 10 de mayo de 1980, disposición 40).

20. Decreto del Ministro de Salud y Bienestar Social, de 19 de mayo de 1982, relativo a la organización y el ámbito de las actividades de los centros de atención sanitaria (Boletín Oficial N° 15, de 1° de junio de 1982, disposición 121).

21. Decreto del Ministro de Salud y Bienestar Social, de 1° de diciembre de 1982, relativo al suministro gratuito de medicamentos antidiabéticos y ensayos diagnósticos de la diabetes (Boletín Oficial N° 39, de 16 de diciembre de 1982, disposición 266).

22. Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Bienestar, de 22 de diciembre de 1982, relativo al límite superior de la concentración y la intensidad permitidas de factores nocivos para la salud en el medio del trabajo (Boletín Oficial N° 43, de 29 de diciembre de 1982, disposición 287).

23. Ley de 18 de noviembre de 1983, relativa a las enfermedades profesionales (Boletín Oficial N° 65, de 6 de diciembre de 1983, disposición 294).

* Estos documentos, tal como han sido presentados por el Gobierno de Polonia, en polaco, obran en los archivos del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.